

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprinta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclama; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Mayo 1895.)

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Negociado 3.º—Circular.

Habiendo sido robado al vecino de Purujosa, Bernardo Rubio, un mulo de las señas que se insertan á continuación, según comunica á este Gobierno el Alcalde de dicha localidad, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, deteniendo á las personas en cuyo poder se hallare.

Zaragoza 3 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Señas que se citan.

Edad 4 años, alzada un metro 500 milímetros, pelo castaño claro. Lleva aparejo redondo completo.

## SECCION CUARTA.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CONSUMOS.—Circular.

El art. 44 del vigente reglamento del impuesto de consumos previene terminantemente que la adopción de medios para cubrir sus cupos de consumos, sal y alcoholes por los Ayuntamientos y asociados, se acordará en el primer mes del último trimestre de cada año económico, debiendo hallarse terminadas las operaciones relativas á subastas y documentos gremiales antes del día 15 del segundo mes del referido trimestre.

Y como quiera que nos encontramos en la época marcada, y la mayoría de los Municipios, no han cumplido dicho precepto reglamentario, remitiendo el expediente á la Administración para su examen y aprobación si la mereciere, ha dispuesto llamar la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, sobre tan urgente como necesario servicio, encareciéndoles ordenen la remisión de los expresados expedientes antes del día señalado, con lo que á más de cumplir con su deber, conseguirán que los repartos se confeccionen á su debido tiempo y queden aprobados en la fecha que determina el art. 97, evitándose de este modo la responsabilidad personal en que incurren con los perjuicios que se causen en la demora de la recaudación y no dando lugar á que esta Administración de Hacienda haga uso de las facultades que le confiere el art. 98 de la citada Instrucción del impuesto.

Zaragoza 3 de Mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

## SECCIÓN QUINTA.

### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

*Sesión de 26 de Marzo de 1895.*

En Zaragoza á 26 de Marzo de 1895; siendo las cuatro de la tarde, hora señalada en las cédulas de convocatoria para celebrar la sesión de este día, se reunieron en uno de los locales de la Excelentísima Diputación provincial los Sres. Jardiel, Tiestos, Torres, Belio, Aguirre, Franco é Inspector. Abierta la sesión, bajo la presidencia del señor Torres, se dió lectura al acta de 11 de Marzo y fué aprobada.

El Sr. Inspector, haciendo uso de la palabra, dió cuenta de una Memoria de visita girada á las Escuelas de esta capital, en la que propone, en vista del estado satisfactorio que presenta la instrucción en dichas Escuelas, que se declare *Escuela modelo* la de párvulos dirigida por D. Epifanio Azcona, y que á D. Nicolás Tello López se le proponga á la Superioridad para que, como premio ó recompensa á los excelentes resultados en la enseñanza, se le conceda la Cruz de Carlos III libre de gastos. La Junta, enterada de dichos escritos, teniendo en cuenta que son varios los puntos á que se refiere, acordó que una Comisión compuesta de los Sres. Torres, Tiestos é Inspector la estudien é informen.

Seguidamente se dió cuenta del movimiento de fondos, resultando un ingreso de 33.273 pesetas y una salida de 7.157.

*Jubilación.*—Se enteró de haber sido concedida á D.<sup>a</sup> María Comas Barba, Maestra jubilada de Ejea, la pensión de 550 pesetas anuales, y se acordó ponerlo en conocimiento de la interesada.

*Permuta.*—El Rectorado aprueba la permuta del Maestro de Caminreal con el de Torres de Berrillén, y se acordó ponerlo en conocimiento del interesado.

*Oposiciones.*—Quedó enterada de un oficio del señor Rector nombrando Jueces de los Tribunales de oposición á D. José García Aguado, D. Nicolás Tello López y D. Rogerio Rivas Herranz, Vocales y Suplente para las Escuelas de niños; á D.<sup>a</sup> Fernanda Duraque Samitier, D.<sup>a</sup> Eugenia Azcoaga Tellería y D.<sup>a</sup> María Díaz Lizardi, Vocales y Suplente para las Escuelas de niñas, y á D.<sup>a</sup> Concepción Canales Calvo, D.<sup>a</sup> María Nuviala Falcón, Maestra de párvulos de Pina, y á D.<sup>a</sup> Teodosia Maximina Artero Gros, que lo es de Quinto, para el de las Escuelas de párvulos.

*Jaraba.*—Se enteró igualmente de otro oficio del Sr. Rector manifestando al Maestro de Jaraba que no cabe cambio de categoría de la Escuela, mientras no se instruya el oportuno expediente, autorizándole, sin embargo, para que en su Escuela admita alumnos de ambos sexos.

*Pagos.*—Contestando el Sr. Delegado de Hacienda á las comunicaciones que la Presidencia le ha dirigido sobre liquidación de cantidades recaudadas, manifiesta, en oficio que se leyó, que cuantos ingresos se realizaron hasta el día 20 de Diciembre, se hallan liquidados y satisfechos los recargos municipales, y los relativos á ingresos posteriores no puede ordenar su abono hasta el próximo mes de Abril, según Real orden de 24 de Octubre del 93; que respecto al fundamento con que los Alcaldes contestan, no debe olvidarse que en los presupuestos municipales se consigna la totalidad de los recargos figurados en el repartimiento de inmuebles y matrícula de subsidio; pero como no se recauda más que una parte de aquéllos, claro es que dichos recursos no resultan suficientes á cubrir las atenciones de primera enseñanza; de todo lo cual quedó la Junta enterada.

*Presupuestos.*—Mediante dictamen de la Sección primera se acordó aprobar los presupuestos escolares en la forma propuesta por la Inspección y que se remitan á los Maestros.

*Presupuesto.*—Dada cuenta de otro dictamen de la Sección primera acompañando el presupuesto formado para esta Junta y año económico vi-niente, en cuyo informe, haciendo conocer las necesidades que se sienten en la oficina, propone la creación de dos plazas de Escribientes con 999 pesetas de sueldo cada una y la distribución del personal en Negociados, se acordó aprobarlo y que inmediatamente se remitan ejemplares á la Diputación provincial.

*Novillas.*—La misma Sección, informando en una instancia suscrita por D. Agustín Añños, propone se desestime su petición sobre reclamación de haberes, por no aparecer documento alguno por el cual se puede conocer el servicio que ha prestado á la enseñanza, y se acordó de conformidad con lo propuesto.

*Tiermas.*—La misma Sección primera, haciéndose cargo de la instancia suscrita por D. Vicente Arbea, que pide se le paguen 600'30 pesetas que dice se le deben, después de hacerse cargo de los libros de contabilidad y convencerse de que el Ayuntamiento de Tiermas tiene pagadas todas sus atenciones, y que éstas han sido satisfechas al Habilitado del recurrente, propone se desestime la instancia; y la Junta se conformó con lo propuesto en el dictamen.

*Lécera.*—Dicha Sección primera, en vista de las comunicaciones del Alcalde de Lécera, quejándose de que el Maestro dimisionario no ha presentado las cuentas del material por todo el tiempo que desempeñó aquella Escuela, teniendo en cuenta que ya el interesado D. Miguel Martínez se halla fuera de la jurisdicción de la Junta, se acordó á propuesta de la Inspección, decirle al Alcalde de Lécera que judicialmente obligue á dicho Maestro á la presentación de cuentas, remitiéndole nota expresiva de las cantidades que se le hayan librado para material.

*Epila.*—Haciéndose cargo la Sección primera de un escrito del Alcalde de Epila solicitando del

Excmo. Sr. Ministro de Fomento conceda á don Bonifacio Huerta Argilés uno de los premios á que hace referencia el Real decreto de 23 de Febrero de 1883, propone se curse dicha instancia con informe favorable, y se acordó de conformidad con lo que propone la Sección, oyendo previamente á la Inspección.

*Lobera y Alfamén.*—La Sección segunda, en informes que se leyeron, propone, en atención á que el Alcalde de Lobera adeuda más de 10.000 pesetas á primera enseñanza y el de Alfamén 5.730, no puede, según orden de 19 de Agosto de 1873, proceder á la formación de expediente contra los Maestros, y se acordó de conformidad con lo que se propone.

*Luesia.*—La misma Sección segunda, en dictamen que se leyó, propone se haga observar al Maestro el deber en que se encuentra de no abandonar la Escuela durante las horas de clase para evitar de este modo las quejas que puedan suscitarse; y se acordó conforme la Comisión propone.

*La Almolda.*—En otro informe de la misma Sección segunda, teniendo presente que la Maestra de La Almolda ha regresado á su Escuela después de repuesta de su enfermedad, propone se sobresea el expediente y así se acordó.

*Fréscano.*—La propia Sección propone el informe con que puede devolverse al Sr. Rector el expediente contra la Maestra de Fréscano, acomodando dicho informe á lo propuesto por la Inspección, y se acordó de conformidad con la Comisión.

*Peñaflor.*—Haciéndose cargo la indicada Sección segunda del expediente contra el Maestro de Peñaflor, y en atención á no haberse presentado á contestar los cargos que se le tienen hechos, á pesar del edicto que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 20 de Febrero, propone se declare comprendido en el art. 171 de la ley y disposición 4.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864, y declarar la Escuela vacante por abandono, y se acordó aprobar lo propuesto y que se remita al Rectorado con dicho informe.

*Asamblea pedagógica.*—Dada cuenta de un oficio del Sr. Rector de la Universidad de Barcelona, al que acompaña el BOLETÍN OFICIAL en el que se publica la circular de la Comisión organizadora de la Asamblea y exposición escolar, se acordó que en atención á que dicha circular se ha publicado ya en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 54, se recuerde á los Maestros para que lo tengan presente.

*Tarazona.*—Visto un oficio de la Inspección, relativo al abono de retribuciones de la Maestra de Tarazona D.ª María Lozano, se acordó de conformidad con el mismo repetir al Alcalde las órdenes que se le tienen dadas en 8 de Mayo y 14 de Febrero últimos, y si no produjeran efecto, ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador para que haga obedecer al Alcalde de dicha ciudad.

*El Buste.*—Se leyó el informe de la Inspección sobre las cuentas del material de la Escuela de ambos sexos de El Buste, formadas por la Maestra D.ª Victoriana Benito, en el que después de varios reparos en todas ellas, propone se le devuel-

van para que presente otras cuentas bien formadas, suspendiéndole todo pago hasta que lo verifique, sin perjuicio de examinar las partidas de cargo para comprobar su exactitud, y se acordó como se propone.

*Mainar.*—La Inspección devuelve el expediente de quejas formado contra el Maestro de Mainar, proponiendo que en atención á adeudar el Ayuntamiento varias cantidades al Maestro, no puede formarse este expediente por oponerse á las órdenes de 10 de Octubre de 1872, 19 de Agosto del 73 y 12 de Abril del 76; que se expida al Maestro, si lo desea, certificación del caso 3.º del acta de la Junta local; que se ruegue al Sr. Gobernador comine por última vez al Alcalde de Mainar; pague cuanto se adeuda al Maestro y á la Escuela; que se ordene al Maestro no cobre retribuciones de los niños de 5 años, no admitiendo los de menor edad, y por último, que cuando tenga necesidad de ausentarse del pueblo, aun cuando sea en días festivos, lo ponga en conocimiento de la Autoridad; enterada la Junta, acordó de conformidad con lo que la Inspección propone.

*Zaragoza.*—Leído otro informe de la Inspección en la instancia suscrita por D.ª Casimira Ibáñez, quejándose de no haber sido propuesta para la interinidad de la Escuela de párvulos vacante en esta ciudad, informa que considera poco dignas y nada serias las acusaciones que hace, hijas de deseos y pasiones mal comprimidas, y en su vista la Junta acuerda desestimar la instancia.

*Villalengua.*—Se dió lectura á un oficio de la Inspección, en el que manifiesta las quejas producidas por la Maestra de Villalengua, proponiendo que se intente hacer que la Delegación regularice los ingresos y no entorpezca la entrega de lo que á los Maestros corresponda, ni perjudique la marcha de la enseñanza; y se acordó como en el mismo se propone.

*Lucena de Jalón.*—Pasa á la Inspección, para su informe, las quejas producidas contra el Maestro-Secretario de Lucena de Jalón y la instancia de éste pidiendo se le consienta desempeñar los dos cargos.

*Erla.*—También se pasa á informe de la Inspección las cuentas escolares presentadas por la Maestra de Erla, correspondientes al año 1892-93.

*Caspe.*—Visto un oficio de la Maestra de Caspe D.ª Dolores Lahoz, participando el estado ruinoso en que se encuentra el corredor que conduce á las letrinas de su Escuela, y que no obstante haber acordado su recomposición, esto no se realiza á pesar de las constantes gestiones que al efecto dirige, se acordó pedir informe al Ayuntamiento.

*Licencias.*—D. Vicente Hernández, D.ª Francisca Ubeda, D. Vicente Domenech, D.ª Teresa Abete, D.ª Emilia Tejero, D.ª María del Pilar Muro, D.ª Carmen Benedicto, D. Bernardo Pérez, D. José Fortún, D. Laureano Florentino Cano y doña Máxima Jiménez, Maestros propietarios é interinos de Escuelas en esta provincia, solicitan licencia para oposiciones, y se acordó remitirlas, favorablemente informadas al Sr. Rector, á sus efectos.

La Secretaría consultó si los expedientes solicitando en el concurso actual, en los cuales no se consigna por los interesados *qué Escuelas pretenden en otras provincias*, circunstancia que determina el edicto, de conformidad con lo prescrito en la instrucción 14 de las aprobadas en 24 de Octubre último, deben ser admitidos, y se acordó que los expedientes que vengan con este defecto no deben ser admitidos, cumpliendo así con las prescripciones del edicto.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Presidente accidental conmigo el Secretario, de que certifico.—El Presidente accidental, Román Torres.—El Secretario, Victorio Enciso.

### SECCIÓN SEXTA.

D. Delfín Azara, Secretario del Ayuntamiento de Farlete:

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal que obra en esta Secretaría, se halla una que copiada literamente dice así:

«Señores asistentes: Presidente, D. Eusebio Campos, D. Victorio Fustero, D. Mateo Anoro, D. Salvador Jaso, D. José Vallés, D. Zacarías Fustero, D. Antonio Escuer.—Señores asociados: D. Calixto Ferrer, D. Rudesindo Aliesta, D. Pascual Fustero, D. Ramón Fustero, D. Macario Aliesta, y don Escolástico Sodeto.

En Farlete á 28 de Abril de 1895; reunidos en sesión extraordinaria los señores componentes el Ayuntamiento y Junta municipal, cuyos nombres al margen se detallan, por el Sr. Alcalde Presidente D. Eusebio Campos se manifestó que el objeto de la sesión era el de acordar los medios conducentes para cubrir el déficit de 3.753 pesetas 78 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1895-96.

En su virtud, ordenó que por el Secretario se diese lectura, como en efecto se verificó, á la Real orden de 14 de Marzo de 1890 y de la de 5 de Abril de 1889.

Enterados los concurrentes de lo manifestado por la presidencia, y de conformidad á lo estatuido en la regla 1.<sup>a</sup>, disposición segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1888, procedieron á revisar el presupuesto mencionado, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios obligatorios establecidos se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades ineludibles de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos y gastos que aparecen consignados en el mismo, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos ordinarios autorizan las leyes vigentes, y que para cubrir dicho déficit, no permitiéndose el reparto general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos dentro de los límites marcados

por la regla 1.<sup>a</sup> del art. 139 de la ley municipal, por unanimidad se acordó:

1.<sup>o</sup> Que se proponga al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa:

*Tarifa que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1895-96, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la tarifa general del impuesto de consumos.*

Artículos.	Unidades.	Precio medio	Arbitrio.	Consumo calculado.	Producto anual.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos.	Pesetas.
Leña. ....	100	4	0'04	675.154	2.700'61
Paja. ....	100	4	0'04	263.293	1.053'17
<i>Total</i> .....					3.753'78

2.<sup>o</sup> Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia copia literal de esta acta para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, que además ha de fijarse al público, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 1.<sup>a</sup>, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 1.<sup>a</sup> se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.<sup>a</sup>, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió el acto por terminado, firmando los asistentes que saben, y por los que no, lo hace el Secretario que certifica.—Eusebio Campos.—Victorio Fustero.—Salvador Jaso.—Mateo Anoro.—José Vallés.—Calixto Ferrer.—Rudesindo Aliesta.—Pascual Fustero.—Ramón Fustero.—Macario Aliesta.—Escolástico Sodeto.—De orden de los Concejales D. Antonio Escuer y D. Zacarías Fustero, que no saben firmar, Delfín Azara, Secretario.»

Así resulta del original á que me refiero. Y para que conste libro la presenta, visada por el señor Alcalde, en Farlete á 29 de Abril de 1895.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Eusebio Campos.—Delfín Azara, Secretario.

D. Juan Andreu Mainar, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Badules:

Certifico: Que al folio 3.<sup>o</sup> del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: Alcalde Presidente, D. Antonino Jimeno.—Concejales: D. Antonio Mainar, D. León Ramos, D. Juan Herrera, D. Gregorio Mainar y D. Domingo Herrero.—Señores asociados: D. Victoriano Herrera, D. Baltasar Román, D. Manuel Bellido, D. Julián Ramos, D. Francisco Gracia y D. Esteban Herrero,

*Al centro.*—En el pueblo de Badules á 19 de Marzo de 1895; previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados, cuyos nombres se consignan al margen, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1895 á 1896, votado por el Ayuntamiento en sesión del día 3 del corriente, y expuesto al público por término de 15 días en la forma prevista por la ley Municipal vigente, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad, que se establecen para atender á aquéllos, se ha acordado por unanimidad prestarle aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en 3.047 pesetas 39 céntimos, y el de gastos en 3.847 pesetas 39 céntimos, quedando por consiguiente un déficit que será á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán, de 800 pesetas.

Leídas, acto seguido, de orden del Sr. Alcalde, por el infraserito Secretario, las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.<sup>a</sup> á la 5.<sup>a</sup> de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la Tarifa general de consumos, acuerdan, por unanimidad:

1.<sup>o</sup> Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1895-96, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

Artículos.	Unidades.	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
	Kilogramos	Pesetas	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	100	2	0.50	78.000	390
Leña.....	100	2	0.50	82.000	410
<i>Total.....</i>					800

2.<sup>o</sup> Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia,

para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> se manden á dicha autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.<sup>a</sup> tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales y del Estado y que recomienda la repetida Real orden circular de 15 de Febrero de 1893. Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Badules á 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1895.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Antonino Jimeno.—El Secretario, Juan Andreu.

Declaradas sin efecto, por falta de licitadores, la primera y segunda subastas de todas las especies sujetas al impuesto de consumos de este pueblo para 1895-96 á 1897-98, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado proceder al arriendo al por menor á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para solo el primero de dichos ejercicios, á cuyo efecto la primera subasta tendrá lugar el día 12 de Mayo, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto; si en ésta no hubiera postor, la segunda subasta, con rectificación de precios, se celebrará el día 20 del mismo, á igual hora; y si ofreciese resultado negativo, la tercera y última tendrá lugar el día 29 del mismo mes, á la misma hora; admitiéndose en ella posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de tipo para la anterior.

Monegrillo 28 de Abril de 1895.—El Alcalde, Melchor Fustero.

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la primera y segunda subasta para el arriendo de las especies de consumos con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes de este pueblo para el próximo ejercicio de 1895-96, se anuncia la tercera para el día 13 de Mayo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alcalá de Ebro 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1895.—El Alcalde, Liborio Logroño.

Por falta de licitadores quedó desierta la subasta celebrada el día 30 del finado Abril para el arriendo de las especies de consumo tarifadas durante el trienio económico de 1895-96 al de 1897-98, ambos inclusive, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 53 del reglamento vigente de consumos, se celebrará una segunda el día 14 de Mayo corriente, de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, con arreglo al capítulo 7.<sup>o</sup> del mencionado reglamento y bajo el tipo y condiciones de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo, y con arreglo á igual capítulo y condiciones, se verificará la segunda subasta de los derechos de consumos sobre las especies de aguardientes, alcohol y licores.

Y por último, se celebrará igualmente la de la sal con la exclusiva por tiempo de un año, si bien con el aumento de precio en la venta al por menor de céntimo y medio y con arreglo al capítulo 9.º de la instrucción y tipo y condiciones en dicha oficina de manifiesto.

Borja 1.º de Mayo de 1895.—El Alcalde, Gerardo López.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales ó gremiales, el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados contribuyentes que constituyen la Junta municipal de consumos, tienen acordado el arriendo á venta libre de uno á tres años de los derechos de consumos y el 50 por 100 de recargos autorizados sobre las especies tarifadas por el Estado para el próximo año económico de 1895-96, cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 10 del mes actual, á las diez de su mañana; si no se presentare ningún postor, se celebrará una segunda el día 20 del mismo mes, en el mismo sitio y á la misma hora, admitiéndose posturas que no bajen de las dos terceras partes de los cupos y recargos. Si tampoco diere resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los derechos sobre los líquidos y las carnes cuya primera subasta tendrá lugar en el mismo sitio y á igual hora del día 30 del mismo mes, y si no hubiese postor, se celebrará la segunda y tercera los días 8 y 15 respectivamente del mes de Junio próximo, á la misma hora que las anteriores, todo conforme al reglamento vigente de consumos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tobed 1.º de Mayo de 1895.—El Alcalde, Valentín Millán.

Confeccionado el Registro fiscal de fincas de edificios y solares de esta localidad, según previene el reglamento vigente, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que considere oportunas.

Tobed 1.º de Mayo de 1895.—El Alcalde, Valentín Millán.

En el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de 19 de Abril próximo pasado, se señaló el día 12 de Mayo actual para la tercera subasta del arriendo de consumos, ó sea la primera con venta á la exclusiva de los derechos sobre los grupos de líquidos y carnes, en el caso de que no haya licitadores para el arriendo á venta libre, y debiendo celebrarse en dicho día las elecciones municipales, este Ayuntamiento ha señalado para celebrar dicha subasta el día 13 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial.

La Almunia 1.º de Mayo de 1895.—El Alcalde, Valentín Cabrerizo.

En la Secretaría del Ayuntamiento, y por término de ocho días, durante las horas de oficina, se hallará expuesto al público el padrón de los edificios, solares y demás fincas urbanas que radican en este término municipal, llevado á efecto en cumplimiento del Real decreto de 4 de Febrero de 1893; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten y que no podrán versar más que sobre errores aritméticos ó de copia.

Murillo de Gállego 2 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Víctor Ruesta.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado no tendrá opción á percibir cantidad alguna por formación de repartos, expedientes de arriendo ni cuentas municipales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en término de ocho días.

Lucena de Jalón 2 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Manuel Andrés.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre por el período de uno á tres años de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados, mediante subasta que se celebrará el día 12 del actual, y si ésta no diese resultado, otra en el día 22 del mismo, por el tipo de las dos terceras partes por un año tan sólo. De no haber licitadores en ambas subastas, se procederá al arriendo con la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, previa subasta que se verificará el 3 de Junio próximo; desierta ésta, se celebrará otra el 13 del mismo mes, y si tampoco ésta diese resultado, la tercera y última el 23 del mismo.

Todas ellas tendrán lugar en la Sala Consistorial de este pueblo y hora de las diez de la mañana de cada uno de los días designados, y con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Oreara 2 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Santiago Bueno.

No habiendo producido efecto el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, se anuncia nuevo arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuya subasta se celebrará el día 15 del actual, á las diez de su mañana; si no diere resultado, se procederá á una segunda á igual hora del día 25 del mismo mes, y de no haber postor, se celebrará el último remate cuatro días después, á igual hora.

Torres de Berrellén 5 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Ignacio Ortigas.

La plaza de Inspector de carnes de este Municipio se halla vacante desde esta fecha y por término de ocho días, por defunción del señor Veterinario que la desempeñaba, siendo su dotación la de 150 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los señores Veterinarios que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes, durante dicho término, á esta Alcaldía; debiendo advertirse que no existe en la actualidad ningún Veterinario en esta villa, y que las igualas de todos los vecinos ascienden próximamente á 2.500 pesetas anuales.

Maella 2 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Gil Borraz.

El padrón de los edificios y solares sujetos á la contribución territorial de este término municipal para el ejercicio económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valpalmas 1.º de Mayo de 1895.—El Alcalde, Mariano Casabona.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Belchite

D. Carlos de Collantes y González, Juez de primera instancia de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para el pago de costas de incidente de pobreza instado por Martín Lahoz Tejero, de esta vecindad, para litigar con Lamberta y María Lahoz Tejero, se saca á la venta en pública segunda subasta, con rebaja de un 25 por 100 de su tasación:

Una casa, sita en esta villa, calle de San Lorenzo, núm. 23, que consta de dos pisos y el firme; linda por derecha con la de José Taira, y por izquierda y espalda con la de Agustín Nadal: tasada en 1.000 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 24 de Mayo próximo, á las once y media de su mañana.

Dado en Belchite á 26 de Abril de 1895.—Carlos de Collantes.—D. S. O., Licdo. Miguel López.

#### Borja

D. Teodoro Martín Morales, Juez de primera instancia de Borja:

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado de 26 de Abril de 1888, he acordado proceder al sorteo de los seis contribuyentes que, en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguos de esta ciudad, han de constituir la Junta de este partido, debiendo advertir que dicho sorteo se verificará el día 22 del actual, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja á 1.º de Mayo de 1895.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Isidro Sierra.

#### Caspe

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente anuncio hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 31 de la ley de 20 de Abril de 1888, implantando el juicio por Jurados, en providencia de esta fecha se ordena que el día 14 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia pública de este Juzgado, se verifique el sorteo público para la designación de los Vocales que en concepto de contribuyentes por territorial é industrial han de formar parte de la Junta del partido ó distrito.

Y para que llegue á conocimiento del público expido el presente en Caspe á 1.º de Mayo de 1895.—Felipe Rey.—Por su mandado, Antonio Pérez.

#### Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Gregorio Cirez Jarauta, vecino de Sádaba, en causa sobre hurto, se sacan á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, por ser la tercera, las fincas siguientes, sitas en Sádaba y sus términos:

1.º Un campo en la partida del Vedado, de unas 57 áreas, 21 centiáreas, de cabida; linda al Saliente con campo de Catalina Tambo, al Mediodía con otro de Valeriano Andérez, al Poniente con otro de Hipólito Jiménez, y al Norte con otro de Antonio Lamarca: tasado en 20 pesetas.

2.º Otro campo en la misma partida, de igual cabida que el anterior; linda al Saliente y Norte con monte común, al Mediodía con campo de José Fernández y al Poniente con camino: tasado en 20 pesetas.

3.º Otro campo en la partida de Bardona baja de igual cabida que los anteriores; linda al Saliente con campo de José Mombiela, al Mediodía con terreno común, y al Poniente y Norte con José Tambo: tasado en 18 pesetas.

4.º Otro campo en dicha partida, de 42 áreas, 90 centiáreas de cabida; linda al Saliente, Mediodía y Poniente con monte común, y al Norte con Andrés Aróspide: tasado en 13 pesetas.

5.º Otro campo en dicha partida, de igual cabida que el anterior; linda al Saliente, Poniente y Mediodía con campo de José Tambo, y al Norte con Clemente Aznárez: tasado en 13 pesetas.

6.º Otro campo en dicha partida, de dos hectáreas y 86 áreas de cabida; linda al Saliente con monte común, al Mediodía con campo de Pedro Canales, al Poniente con otro de Saturnino Lamarca y al Norte con otro de Juan Subirón: tasado en 85 pesetas.

7.º Otro campo en igual partida, de 57 áreas y 21 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con monte común: tasado en 18 pesetas.

8.º Otro campo en la misma partida, de una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas de cabida; linda al Saliente con campo de Joaquín Lamarca, al Mediodía con monte común, al Poniente con Inocencia Guzmán y al Norte con camino: tasado en 36 pesetas.

9.º Otro campo en igual partida, de una hectárea, 43 áreas de cabida; linda al Saliente y Poniente con monte común, al Mediodía con campo de Nicolás Canales y al Norte con otro de José Mayayo: tasado en 45 pesetas.

10. Una cabaña en dicha Bardona baja, de unos 20 metros cuadrados de superficie; linda al Saliente y Norte con tierras comunales, y Poniente y Mediodía con terreno común: tasada en 60 pesetas.

11. La cuarta parte de una casa, situada en la calle de Xinto; linda á la derecha entrando con otra de Ignacio Navarro, á la izquierda con otra de Inocencio Lizondo y á la espalda con otra de Santiago Andérez: tasada en 425 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Sádaba el día 24 de Mayo próximo, á las once de la mañana, bajo las condiciones que establece el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria, antes del otorgamiento de la escritura de venta.

Dado en Ejea de los Caballeros á 22 de Abril de 1895.—A. Miguel Espinar.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de costas, impuestas á Gregorio Martínez Jordán, vecino de Ardisa, en causa sobre lesiones, se saca á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, por ser la tercera, la finca siguiente:

Un corral de tierras, sito en los términos de Ardisa, Cuarto del lugar, partida de Ferrizos, de 20 cahizadas de cabida; lindante al Este y Oeste con monte común, al Sur con tierras de Juan Montorí y al Norte con tierras de Miguel Pérez: tasado en 2.800 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Ardisa el día 31 de Mayo próximo, á las once de la mañana, bajo las condiciones que establece el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndose que se ha suplido la falta de títulos de propiedad, por medio de expediente posesorio.

Dado en Ejea de los Caballeros á 29 de Abril de 1895.—Miguel Espinar.—Por mandado de su S. S., Victoriano Callizo.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

### Zaragoza.—San Pablo

D. Joaquín Puyó Torrente, Abogado, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas de un juicio verbal pendiente en este Juzgado á instancia del Procurador D. Cándido Vélez, en nombre de D. Felipe Martínez, contra D. José Otal, vecino de Eria, tengo acordada la venta en pública subasta de una mula de 10 años, pelo negro, de ocho palmos de alzada, sin marca de hierro: tasada en 325 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, entresuelo, el día 15 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 del valor dado á la mula que se vende; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que la mula que se subasta se halla en poder del Depositario D. Francisco Lafuente, habitante en esta ciudad, calle de las Armas, núm. 29, quien la pondrá de manifiesto á quienes deseen examinarla, y además la tendrá en la puerta del Juzgado el día y hora señalados para la venta.

Dado en Zaragoza á 3 de Mayo de 1895.—Joaquín Puyó.—P. S. M., Benito G. de Azcárate.

## JUZGADOS MILITARES.

### Barcelona

D. Félix Pastor Torres, primer Teniente del batallón cazadores de Mérida, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército para instruir expediente de deserción contra el sustituto para Ultramar Jaime Ciurana Escoda, por la falta grave de primera deserción:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Ciurana Escoda, sustituto para Ultramar, natural de Reus, provincia de Tarragona, hijo de Jaime y de Isabel, de 20 años de edad, de estado soltero, de oficio camarero; cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena. Señas particulares: una cicatriz en la frente, su estatura 1 metro 558 milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, comparezca en este Juzgado militar sito en el cuartel de infantería de la Barceloneta, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le instruye por la falta de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jaime Ciurana Escoda, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á los 22 días del mes de Abril de 1895.—Félix Pastor.